COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.58.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, PARA EL CONTRATO CNH-R02-L01-A2.TM/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 25 de septiembre del 2017, la Comisión y las empresas Pemex Exploración y Producción y Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A2.TM/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras, correspondiente al Área Contractual 2, Tampico Misantla (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Pemex Exploración y Producción (en adelante, Operador).

QUINTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 23 de marzo de 2018, y en cumplimiento a las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión, de manera simultánea con el Plan de Exploración.

SEXTO.- Mediante oficio 240.0294/2018 del 17 de abril de 2018, esta Comisión previno al Operador por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en esta Comisión el 9 de mayo del 2018, el Operador remitió diversa información a fin de atender la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0455/2018 del 1 de junio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

OCTAVO.- Por oficio 240.0703/2018 del 24 de septiembre de 2018, la Comisión informó al Operador la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, conforme a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y el Anexo I de los Lineamientos, así como a la Cláusula 10.1, 10.2 del Contrato, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

I. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V de los Lineamientos, y

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se advierte que el Programa de Trabajo consiste en lo siguiente:

Actividad Petrolera	Tarea	Inicio	Fin	2017	2018
Exploración	**Sub-actividad: General**				
	Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto	Sep. 2017	Dic. 2018		
		Feb. 2018	Jun. 2018		
	Sub-actividad: Geofísica				
	Procesado, interpretación y reprocesado de datos sísmicos	Sep. 2018	Dic. 2018		
		Sep. 2018	Dic. 2018		
	Sub-actividad: Seguridad, salud y medio ambiente				
	Estudios de impacto ambiental (Seguridad, salud y medio ambiente de Exploración)	Feb. 2018	Jun. 2018		

Nota: La aprobación de actividades por parte de la Comisión corresponde a los niveles de Actividad y Sub-actividad Petrolera.

Las actividades asociadas con el Programa de Trabajo comprenden las tareas propuestas que guardan congruencia con respecto al Plan de Exploración e incluyen a las Sub-actividades General, Geofísica, Geología, Salud, Seguridad y Medio Ambiente e Impacto Social, necesarias para el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Cabe destacar que, de la Solicitud se advierte que existen actividades de gabinete cuya ejecución ha sido iniciada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

I. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. Se alinea al Plan de Exploración y cumple con el Programa Mínimo de Trabajo;

2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;

3. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato, y

4. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Plan de Exploración.

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo están alineadas con el Plan de Exploración y tienen la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.018/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión en términos de las Cláusulas 4.1 y 10.2.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación de Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajo propuesto por el Operador en términos de las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente

Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.
Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.58.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE OCTUBRE DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO